



CSJCAO25-1014
Manizales, 4 de junio de 2025

Doctor
JHON ALEXANDER GIRALDO ORDOÑEZ
Coordinador
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales
cserjudma8@cendoj.ramajudicial.gov.co
cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Respuesta oficio CSJ-25-243 del 20 de mayo de 2025 – número interno de radicación EXTCSJCA25-2268

Apreciado Coordinador:

En atención a las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia relacionadas con el ausentismo de algunos Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías durante la jornada laboral, así como con la gestión de permisos y compensatorios por parte de dichos funcionarios, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Mediante el Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, este Consejo Seccional de la Judicatura estableció de manera definitiva el horario de trabajo y atención al público de los despachos judiciales ubicados en el Municipio de Manizales, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 1:30 p. m. a las 5:00 p. m.
2. El cumplimiento del horario de trabajo constituye un deber esencial para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024:

“8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias”¹.

3. La función de control de garantías fue introducida con el Sistema Penal Acusatorio establecido por el Acto Legislativo 03 de 2002 que modificó los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Política. Los artículos 156 y 157 de la Ley 906 de 2004 establecen como regla general el estricto cumplimiento de términos procesales y la disponibilidad permanente para su ejercicio, bajo la premisa de que **todos los días y horas son hábiles**.
4. De lo anterior se desprende que la naturaleza especial de la función de control de garantías exige la disponibilidad continua de los Jueces de esa especialidad, tanto en horario hábil como inhábil (estos últimos según la programación de turnos); y la obligación de atender las solicitudes de audiencias preliminares asignadas por reparto.

¹ Numeral 8 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024.

5. Los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías solo podrán ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada laboral en los siguientes casos:
 - a) Permiso remunerado concedido por la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales.
 - b) Disfrute de descanso compensatorio autorizado por esta Corporación.
 - c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser justificadas.
6. Las ausencias injustificadas del lugar de trabajo, a más de afectar la prestación del servicio de justicia, afectan negativamente el sistema de reparto de audiencias preliminares, generan desequilibrios en las cargas laborales y constituyen una infracción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo. Es pertinente advertir que, conforme al numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019², todo servidor público tiene el deber de:

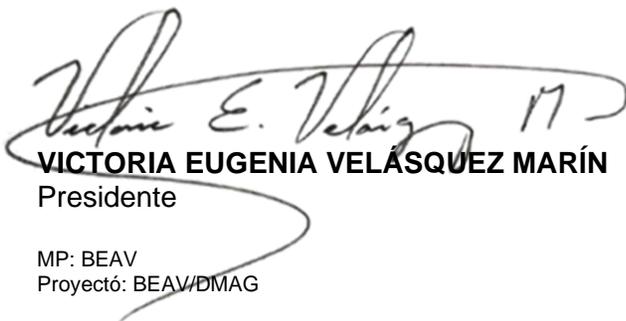
“12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentado de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo excepciones legales”

El incumplimiento a esta obligación puede dar lugar al inicio de acciones disciplinarias conforme a lo previsto en la misma Ley.

7. En este contexto, ante la ocurrencia de ausencias injustificadas por parte de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías, no resulta procedente establecer un procedimiento; en su lugar, el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales deberá llevar un registro detallado (fecha y hora) de dichas ausencias, reportar dicho incumplimiento al nominador con el objeto de que este adopte las acciones que correspondan.

Por último, no se entiende por qué razón el Centro de Servicios se abstiene de repartir las solicitudes de audiencia que tienen el carácter de inmediatas, a un Despacho judicial, cuyo titular se ausentó temporalmente sin permiso alguno; es deber del Coordinador del Centro efectuar el reparto, y el funcionario deberá asumir las responsabilidades del caso.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

MP: BEAV
Proyecto: BEAV/DMAG

² Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Oficio CSJCAO25-1014 Respuesta oficio CSJ-25-243 del 20 de mayo de 2025 – número interno de radicación EXTCSJCA25-2268

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/06/2025 13:36

Para Coordinador Centro Servicios Judiciales - Caldas - Manizales <cserjudma8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Centro Servicios Judiciales Penal Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (220 KB)

OficioCSJCAO25-1014.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.